

<p><b>Expediente:</b> 1461738R (61/2022) <b>Fase:</b> Investigación <b>Ref.:</b> [REDACTED] <b>Asunto:</b> Presunta ocupación de bienes de dominio público en el municipio de Benijófar <b>Denunciado:</b> Ayuntamiento de Benijófar <b>Trámite:</b> Resolución Final Investigación</p>	<p><b>DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN</b></p>
---	---

### RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por la *Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana* visto el informe final de investigación, de fecha 10 de mayo de 2024, y atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### Primero.- Alerta y contenido

A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto, se han presentado alerta relativa a la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas urbanísticas en relación con diversas irregularidades en materia de ocupación de espacios de dominio público de la urbanización Atalaya de Benijófar (Alicante), en concreto en las zonas verdes de la urbanización "La [REDACTED] [REDACTED]

A la alerta se adjuntan documentos e informes de las actuaciones realizadas ente el Ayuntamiento del municipio.

##### Segundo.- Apertura del expediente

La alerta presentada dio lugar a la apertura en esta Agencia del expediente número 1461738R (61/2022) habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia, tal y como dispone el artículo 35.3 del *Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019)*.

##### Tercero.- Análisis de verosimilitud de la alerta. Fase de análisis

- I. Una vez analizado el objeto de los hechos y conductas concretados en la alerta, recogidos en el apartado primero de los antecedentes de hecho, y a los efectos de poder realizar un correcto análisis de la verosimilitud, mediante requerimiento el 03/11/2023 (registro de salida 1534/2023), se solicitó a la entidad **denunciada** la siguiente información y documentación:

1. Certificado de la funcionaria/o que ejerza las funciones de secretaria municipal, en el que se informe si en el Ayuntamiento de Benijófar constan denuncias sobre presunta ocupación privativa de bienes de dominio público en las zonas verdes de la urbanización de [REDACTED] del término municipal, y en su caso se identifiquen los expediente/s o denuncia/s y/o si se ha iniciado expediente de inspección y, en su caso, sancionador al respecto.

En caso afirmativo, deberán aportarse los expedientes completos, adjuntándose certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de secretaria municipal en el que conste el índice de todos los documentos que formen parte de los correspondientes expedientes de denuncias/ infracciones de referencia, con expresa indicación de que se corresponde con la totalidad de los documentos que integran dicho expediente.

El índice deberá relacionar todos los documentos del expediente, los cuales deberán estar ordenados y foliados o referenciados con su correspondiente csv. Ello a los efectos de garantizar la integridad del expediente.

2. Proyecto de reparcelación definitivo de la urbanización [REDACTED] con la definición pormenorizada de las parcelas de resultado y los planos del sector aprobados.

Detectado un error en el primer requerimiento de documentación se repite el mismo a fecha de 08/11/2023 y registro de salida 1560/2023.

Ante dicho requerimiento, mediante escrito con registro de entrada de la AVAF número 1496/2023, en fecha 05/12/2023, el Ayuntamiento de Benijófar presenta la siguiente documentación:

- a) Oficio de remisión de los expedientes completos y certificado de la secretaria de 4/12/2023, y proyecto de reparcelación de la urbanización "[REDACTED]"
- b) Certificado de la secretaria-interventora de expediente de Restauración de la legalidad Urbanística en zona verde [REDACTED] [REDACTED] 1, expediente municipal nº 1058/2014, con el índice de documentos del expediente y adjunta en carpeta la totalidad de los documentos en formato de carpeta comprimida con documentos en formato (.pdf)
- c) Certificado de la secretaria-interventora de los escritos presentados por el portavoz del grupo municipal socialista a 04/12/2020 y 25/11/2021, y los expedientes relacionados con la solicitud:

- Zona verde de la manzana con referencia catastral con número [REDACTED]

- **Expt. Nº 1058/2014-** RESTAURACION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA ZONA VERDE [REDACTED] - [REDACTED]
- **Expt. 398/2016-** Declaración Responsable para la Ejecución de Obras Menores- [REDACTED] [REDACTED]
- **Expt. Nº 422/2016** DILIGENCIAS PREVIAS JUZGADO INSTRUCCIÓN Nº 2 TORREVIEJA PROC. ABREVIADO Nº 000677/2.015: CERCADO EN ZONA VERDE [REDACTED]

- Zona verde de la manzana con referencia catastral con número [REDACTED]

- **Expt. Nº 786/2014-** Declaración Responsable para la Ejecución de Obras Menores [REDACTED] - [REDACTED]
- **Expt. Nº 994/2014-** Declaración Responsable para la Ejecución de Obras Menores [REDACTED] [REDACTED]
- **Expt. Nº 1070/2014-** RESTAURACION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA ZONA VERDE [REDACTED]

- **Expt. N° 423/2016- DILIGENCIAS PREVIAS JUZGADO INSTRUCCIÓN N° 5 TORREVIEJA PROC. ABREVIADO N° 000459/2015: CERCADO E INSTALACION EN ZONA VERDE DE CALLE JAEN.**

- d) Documento de planeamiento diligenciado (26/04/2007) por el secretario de la corporación del Plan de Reforma Interior del suelo urbano "██████████" del PGOU de Benijófar.
- e) Se aportan a su vez los siguientes expedientes en carpeta comprimida en formato (.pdf)
- Expediente 398/2016, Declaración Responsable para la ejecución de obras menores (en ██████████ núm. 1)
  - Expediente 423/2016, Diligencias Previas Proc Abreviado N 459/2015 (Cercado e instalación en zona verde ██████████)
  - Expediente 786/2014, Declaración Responsable para la ejecución de obras menores (en ██████████)
  - Expediente 994/2014, Declaración Responsable para la ejecución de obras menores (en ██████████)
  - Expediente 1058/2014, Orden de Ejecución Cercado de animales en zona verde ██████████
  - Expediente 1058/2014, Orden de Ejecución Cercado de animales en zona verde ██████████
  - Expediente 422/2016, Diligencias Previas Proc Abreviado N 677/2015 (Cercado de animales en zona verde ██████████)

II. A fecha de 24/01/2024, mediante requerimiento (registro de salida 398/2024), se solicitó nueva documentación a la entidad denunciada del Ayuntamiento de Benijófar consistente en:

1. *Certificado de la funcionaria/o que ejerza las funciones de secretaría municipal, en el que se informe si en la actualidad se ha restaurado la legalidad urbanística infringida descrita en los expedientes siguientes:*
  - ██████████ trasera a zona verde, expediente de ocupación de terrenos municipales, expediente 1070/2014 de orden de ejecución de restauración de la legalidad urbanística.
  - ██████████, medianera a zona verde, expediente de ocupación de terrenos municipales, expediente 1058/2014 de orden de ejecución de restauración de la legalidad urbanística.
2. *Con respecto al Procedimiento Abreviado del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Torreveja, expediente 000677/2015 por las actuaciones realizadas en la parcela catastral núm. ██████████ (zona verde lindante con la ██████████ de Benijófar); sobre si consta en la entidad local la sentencia del mismo procedimiento. En caso de tener constancia, aportar la/s sentencias relacionadas.*
3. *Con respecto al Procedimiento Abreviado del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Torreveja, expediente 000459/2015 por las actuaciones realizadas en la parte trasera de la parcela sita la ██████████ núm. 8 de Benijófar (zona verde lindante con la parcela); sobre si consta en la entidad local la sentencia del mismo procedimiento. En caso de tener constancia, aportar la/s sentencias relacionadas.*
4. *Certificado de la funcionaria/o que ejerza las funciones de secretaría municipal, en el que se informe si consta en las dependencias municipales licencia y/o autorización para las actuaciones de "ejecución de varios escalones" que dan acceso a las viviendas sitas en la calle ██████████ números 12 a 16, y que se encuentran ubicados dentro de la zona verde; e informe jurídico acerca de si dichas obras pueden ser legalizadas conforme la normativa municipal y autonómica actual.*
5. *Certificado de la funcionaria/o que ejerza las funciones de secretaría municipal, en el que se informe si consta en las dependencias municipales solicitud de licencias y/o autorizaciones para la apertura*

*de puertas desde parcelas privadas a zonas verdes municipales (en concreto en la zona de la Atalaya); e informe jurídico acerca de si dichas obras pueden ser legalizadas conforme la normativa municipal y autonómica actual.*

6. *Certificado de la funcionaria/o que ejerza las funciones de secretaria municipal, en el que se informe si consta en las dependencias municipales acuerdo o convenio con Correos para el establecimiento de buzones centralizados de correos en la zona verde de la [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED]*

Ante dicho requerimiento, mediante escrito con registro de entrada de la AVAF número 409/2024, en fecha 23/02/2024, el Ayuntamiento de Benijófar presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado 1 de la secretaria-interventora en el que cita:

**PRIMERO.-** NO consta en secretaria acuerdo o convenio con Correos para el establecimiento de buzones centralizados de correos en la zona verde de la Calle [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Con respecto al Procedimiento Abreviado del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Torrevieja, expediente 000677/2015 por las actuaciones realizadas en la parcela catastral núm. [REDACTED] (zona verde lindante con la [REDACTED] de Benijófar), NO consta en secretaria la sentencia de dicho procedimiento, la documentación que consta es la remitida Expt. N<sup>o</sup> 422/2016.

**TERCERO.-** Con respecto al Procedimiento Abreviado del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Torrevieja, expediente 000459/2015 por las actuaciones realizadas en la parte trasera de la parcela sita la calle [REDACTED] de Benijófar (zona verde lindante con la parcela), NO consta en secretaria la sentencia de dicho procedimiento, la documentación que consta es la remitida Expt. N<sup>o</sup> 423/2016.

- b) Certificado 2 de la secretaria-interventora en el que cita:

**PRIMERO.-** Respecto a la solicitud de que se informe si en la actualidad se ha restaurado la legalidad urbanística infringida descrita en los expedientes [REDACTED] expediente 1070/2014, y C/ [REDACTED] expediente 1058/2014, y si consta en las dependencias municipales licencia y/o autorización para las actuaciones de "ejecución de varios escalones" que dan acceso a las viviendas sitas en la calle [REDACTED] y que se encuentran ubicados dentro de la zona verde, existe un informe emitido en fecha 20/02/2024 por el Técnico Municipal que literalmente transcrito dice:

(ver apartado siguiente)

**SEGUNDO.-** Respecto a la solicitud de que se informe si consta en las dependencias municipales solicitud de licencias y/o autorizaciones para la apertura de puertas desde parcelas privadas a zonas verdes municipales (en concreto en la zona de la Atalaya); e informe jurídico acerca de si dichas obras pueden ser legalizadas conforme la normativa municipal y autonómica actual:

- Consta solicitud de fecha 23/05/2016 E-RC-1950, expt. 398/2016, de "legalización de puerta en jardín, hacer dos escaleras dentro de parcela, y puerta de hierro 90x210, en C/ [REDACTED]. Informe Técnico de fecha 24/05/2016 qkljue concluye que no ha lugar a lo solicitado, e informe de secretaria-interventora de 27/05/2016.

- De conformidad con lo dispuesto en informe técnico de fecha 27/04/2016 que obra en el expediente de restauración de la legalidad urbanística nº 1058/2014 - C/ [REDACTED] "(...) Nada tiene que ver lo solicitado con el vallado ejecutado. Dicho vallado ( El de la parcela en Calle [REDACTED] ) si **incumple con la alineación de su trastero**, puesto que **invade parte de una zona DOTACIONAL, RED SECUNDARIA, ZONAS VERDES, AREAS DE JUEGO - CLAVE AL, En su linde Oeste**. Es difícil precisar la ejecución de dicho vallado en el tiempo, aunque remitiéndome a mi informe de fecha 26/05/2015 , y teniendo en cuenta que la plantación de cipreses se realizó como mínimo en 2007 - 2008 o antes y además que esta barrera arbórea ha sido utilizada para ocultar la ejecución de dicha valla ; considero que el vallado es muy anterior a la solicitud de licencia con declaración responsable para la reforma de chimenea. Teniendo en cuenta lo expuesto en este último punto las medidas de restauración deben ser ; a) Quitar el vallado clavado en el terreno b) Cerrar el hueco abierto c) Desplazar la caseta gallinero o pajarera dentro de la propiedad real de la parcela en Calle [REDACTED]

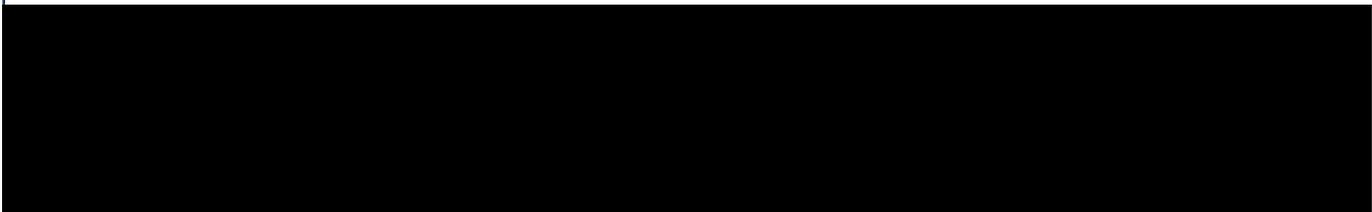
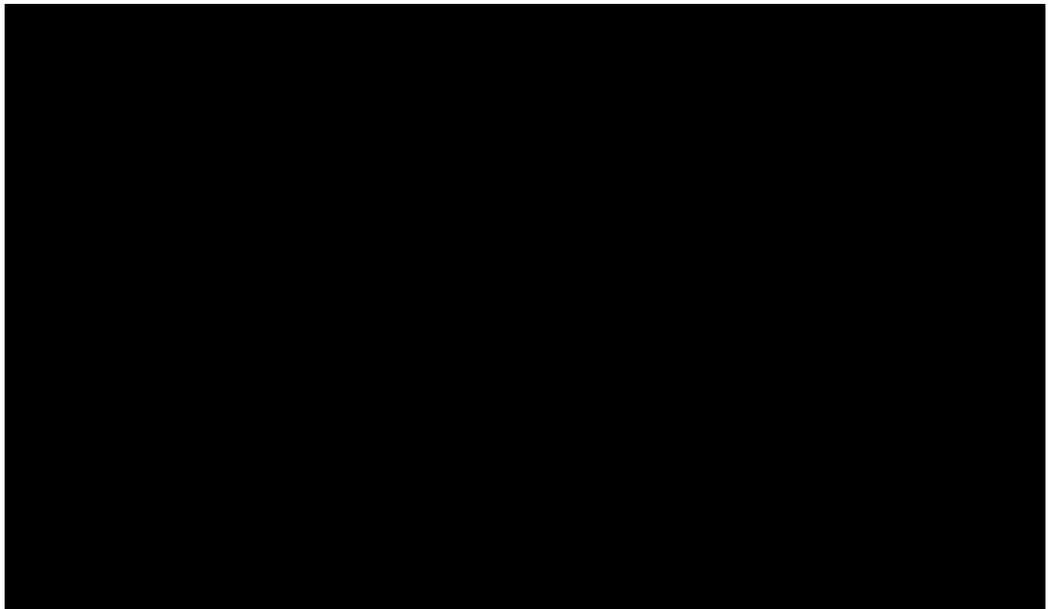
- No consta solicitud de licencias y/o autorizaciones para la apertura de puertas desde parcelas privadas a zonas verdes municipales.

- De conformidad con lo dispuesto en informe técnico de fecha 27/04/2016 que obra en el expediente de restauración de la legalidad urbanística nº 1070/2014 - C/ [REDACTED] "(...) **existe incompatibilidad urbanística entre las obras solicitadas y las realmente ejecutadas**, puesto que por lo visto el solicitante al referirse " al jardín " no lo hacía sobre el de su vivienda, sobre el de su parcela en propiedad ( Calle [REDACTED] ) sino a una zona DOTACIONAL, RED SECUNDARIA, ZONAS VERDES, AREAS DE JUEGO - CLAVE AL, contigua, en su linde o testero Este. **Realmente lo que ha hecho es cerrar un espacio perteneciente a este elemento Dotacional que no es de su propiedad.**

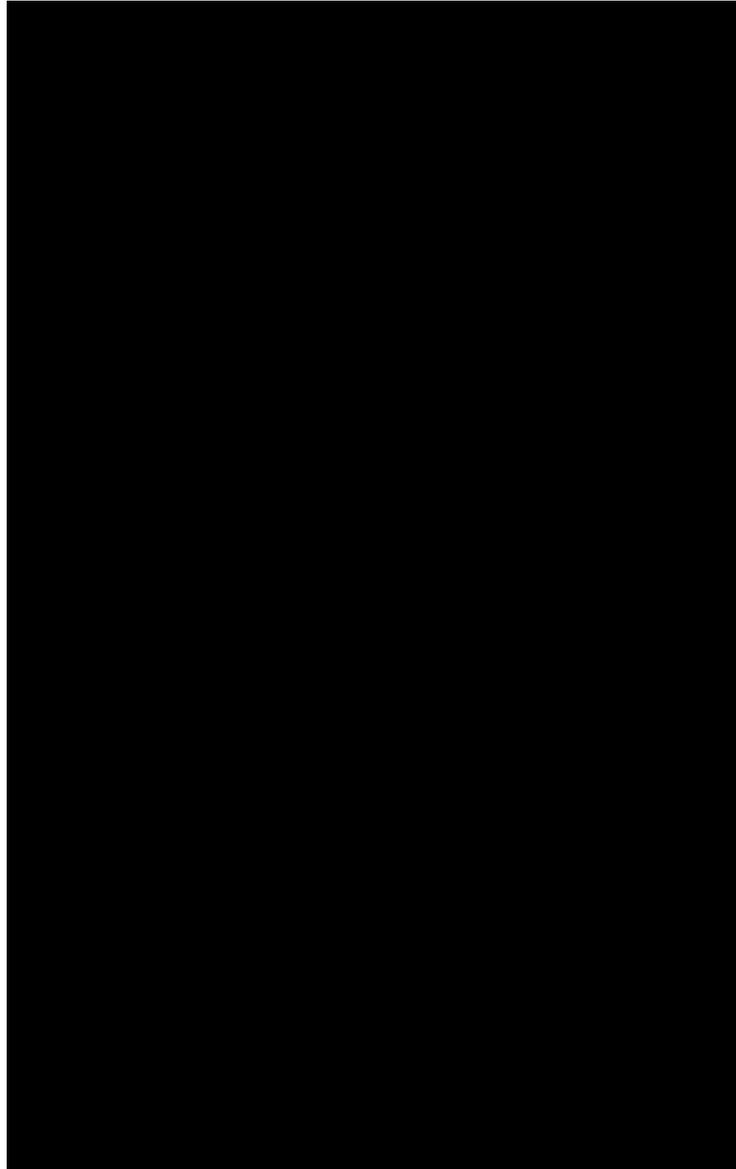
Que las medidas de restauración deben ser ; a) Quitar el vallado metálico y el soporte de muro de bloque de hormigón así como la solera hormigón bajo caseta b) Cerrar el hueco abierto c) Desplazar la caseta gallinero o pajarera dentro de la propiedad de la parcela en Calle [REDACTED]

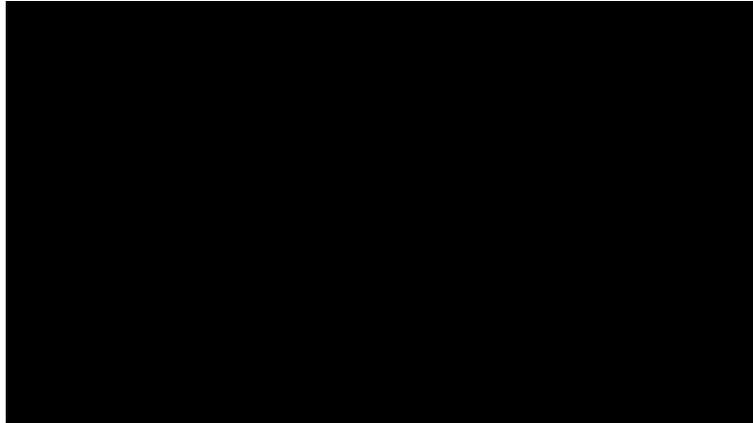
Informe técnico municipal de 20/02/2024:

- o Con respecto a [REDACTED] cita que «No existe ocupación del terreno, con distintos tipos de muebles anteriormente existente, aparece abandonado. La valla de alambre y la de cipreses sigue existiendo, no han sido retiradas y permanece hueco de acceso de la vivienda, puerta de aluminio que da a la zona verde, dominio público» y adjunta fotografías del estado a fecha del informe:



- Con respecto a [REDACTED] cita que *«No existe ocupación del terreno, aunque quedan algunos restos que dan fé de que si la hubo antiguamente y que deben ser limpiados. No existe vallado pero si existe hueco de acceso del [REDACTED] de la [REDACTED] a la zona verde, dominio público»* y adjunta fotografías del estado a fecha del informe:





#### **Cuarto.- Informe previo de verosimilitud**

De la documentación aportada en la alerta y la presentada por parte de la administración local, y tras su análisis, se desprendió que las posibles irregularidades detectadas podrían suponer infracciones en la normativa sobre la utilización de suelo de dominio público demanial.

Por ello, a tenor de lo establecido en el art. 12 de la *Ley 11/2016*, se emitió el informe previo a 15/03/2024 que evaluó la credibilidad de los hechos y determinó justificada una investigación.

#### **Quinto.- Resolución de inicio**

En fecha 20 de marzo de 2024, se dictó Resolución número 296/2024 del Director de la Agencia Valenciana Antifraude de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó iniciar las actuaciones de investigación del expediente 1461738R (61/2022) y requerir al Ayuntamiento de Benijófar cierta información y documentación detallada en el apartado sexto siguiente, otorgándole para ello un plazo de diez días hábiles.

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Benijófar el pasado 20 de marzo de 2024, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (registro de salida número 725/2024), requiriéndosele en el mismo documento la siguiente documentación:

- *Certificado de la funcionaria/o que ejerza las funciones de secretaria municipal, en el que se informe si consta en las dependencias municipales licencia y/o autorización para las actuaciones de "ejecución de varios escalones" que dan acceso a las viviendas sitas en la [REDACTED], y que se encuentran ubicados dentro de la zona verde; e informe jurídico acerca de si dichas obras pueden ser legalizadas conforme la normativa municipal y autonómica actual.*

#### **Sexto.- Actuaciones en fase de investigación**

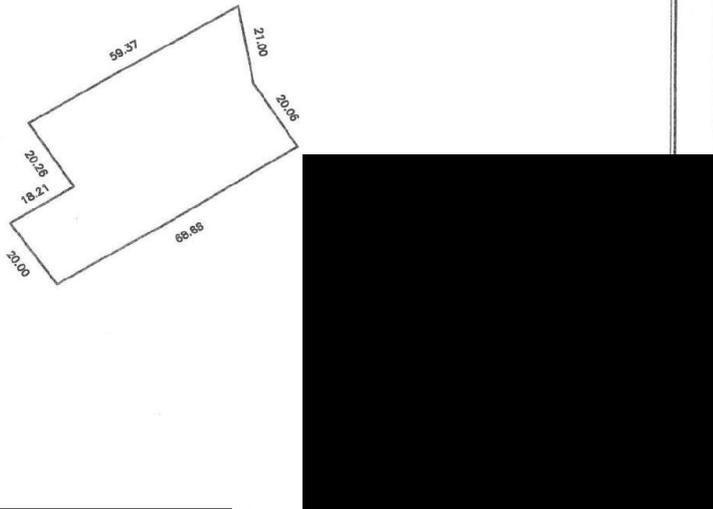
1. En fecha 05/04/2024 (registro de entrada núm. 608/2024) tuvo entrada en la Agencia, documentación remitida por la administración denunciada, en contestación a los requerimientos efectuados, en los cuales se detalla y analiza en apartados siguientes del presente documento:

- Oficio de remisión de certificado de secretaría-intervención.
- Certificado de secretaría con respecto al informe del técnico municipal de las actuaciones realizadas en el encuentro entre la zona verde municipal y las viviendas de [REDACTED] en el que cita:  
« (...) sin duda existe ocupación en la zona verde por la ejecución de un acceso compuesto por rellano partido, tres peldaños y su cerramiento perimetral que accede a un pasillo de distribución de varias viviendas ([REDACTED])» y «no se tiene constancia de la concesión de la necesaria licencia para la ejecución de este elemento de acceso (...)»

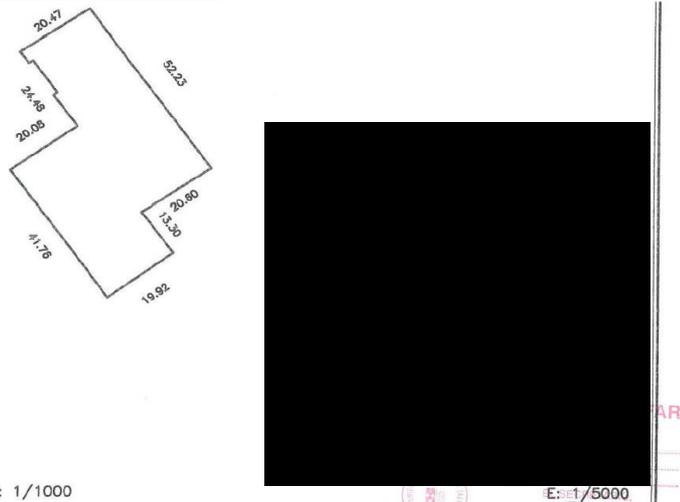
2. Otras actuaciones de investigación:

A- Consultado en el documento de planeamiento del Plan de Reforma Interior, las parcelas objeto de la alerta presentan la siguiente definición geométrica:

- [REDACTED] número 1 (lindante)



- [REDACTED] (trasera)



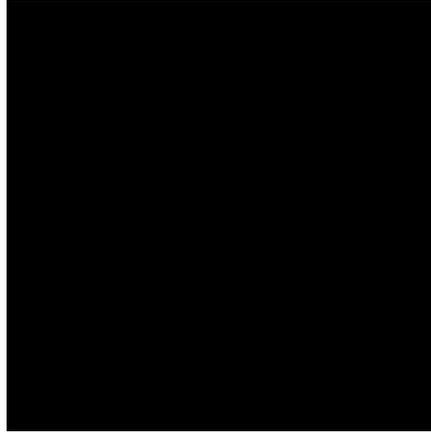
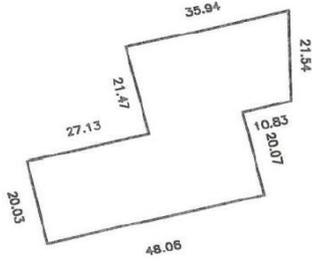
E: 1/1000

([REDACTED])

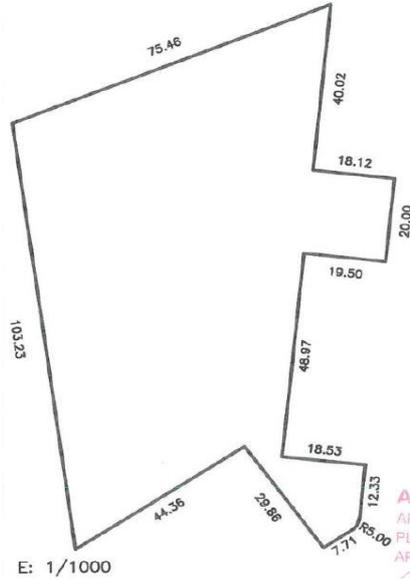
E: 1/5000

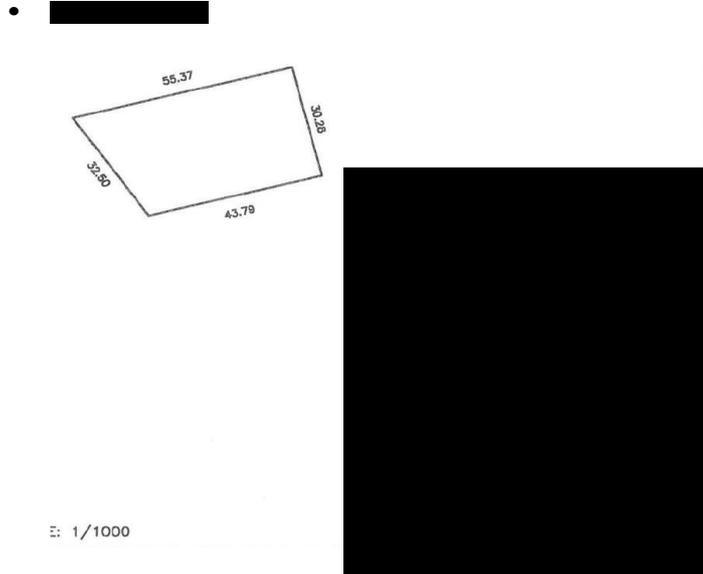
AR

- [Redacted] (lindante)

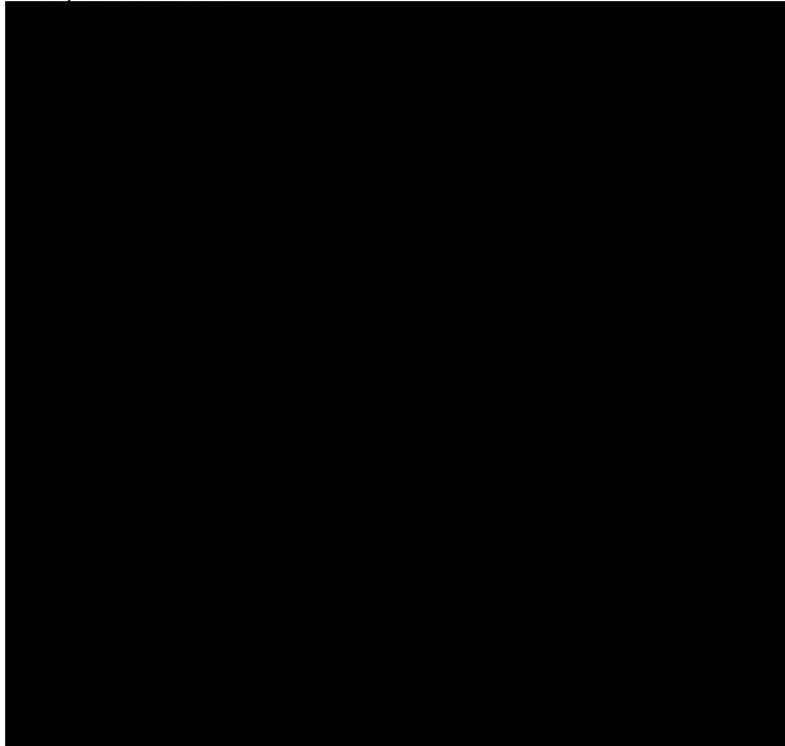


- Calle [Redacted]





B- Consultado la aplicación con fuente abierta de Google Street View, se observa las zonas objeto de la alerta:



• [REDACTED] (lindante)

[REDACTED]

• Calle [REDACTED]

[REDACTED]

• [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

### Séptimo.- Informe provisional

En fecha de 26 de enero de 2024, se emitió informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y la obrante en el expediente, lo siguiente:

#### I. C/ [REDACTED] número 1 (lindante)

- El propietario de la parcela sita en [REDACTED] número [REDACTED], cercó parte de suelo dotacional público demanial de zona verde, lindante con su parcela, y se abrió una puerta a dicha zona, para el uso y disfrute privativo de la superficie cercada en cuestión. El primer informe data del 29/10/2014 según el expediente de restauración de la legalidad número 1058/2014.
- La parcela ocupada es suelo dotacional público destinado a espacios libres y áreas de juego denominada según el [REDACTED] 4.
- Consta solicitud de DERE por parte del propietario a fecha de 23/05/2016, expediente 398/2016 de legalización de una puerta de jardín y dos escalones en parcela, que concluye con informe desfavorable por parte del técnico municipal a 14/05/2016, solicitando plano de ubicación de dichos elementos a legalizar.
- No consta licencia ni autorización para la apertura de la puerta existente en la valla lateral de la vivienda recayente a suelo demanial público
- No se ha retirado la totalidad de elementos privativos en dicha zona, aunque sí se ha realizado un hueco para el acceso a la zona desde viario público, sin eliminar la puerta entre la zona verde y la zona.
- Sigue existiendo ocupación privativa del espacio y parte del vallado en la zona en cuestión perteneciente a zona verde pública.
- Sigue existiendo una puerta de acceso a la zona verde publica sin autorización y/o licencia necesaria.

#### II. [REDACTED] número 8 (trasera)

- El propietario de la parcela sita en [REDACTED] número [REDACTED] cercó parte de suelo dotacional público demanial de zona verde, lindante trasera con su parcela, y se abrió una puerta a dicha zona para el uso y disfrute privativo de la superficie cercada en cuestión. El primer informe data del 01/11/2014 según el expediente de restauración de la legalidad número 1070/2014.
- La parcela ocupada es suelo dotacional público destinado a espacios libres y áreas de juego denominada según el [REDACTED] 6.
- Constan solicitudes de DERE por parte del propietario a fecha de 31/07/2014 y 03/10/2014, expedientes 768/2014 y 994/2014, en los que constan informes de la policía local respondiendo que las solicitudes de obras se estaban realizando en terreno público.
- No consta licencia ni autorización para la apertura de la puerta existente en la valla trasera de la vivienda recayente a suelo demanial público.
- No se ha retirado el vallado perimetral de dicha zona.
- Sigue existiendo ocupación privativa del espacio y parte del vallado en la zona en cuestión perteneciente a zona verde pública.
- Sigue existiendo una puerta de acceso a la zona verde publica sin autorización y/o licencia necesaria.

III. C/ [REDACTED] (lindante)

- No consta licencia ni autorización para los escalones ni antepecho de obra en suelo demanial público.
- Los escalones se encuentran en zona verde dotacional (SAL n8, área de espacios libres secundaria número 8).
- Sigue existiendo ocupación privativa del espacio con unos escalones en la zona en cuestión perteneciente a zona verde pública.

IV. C/ [REDACTED] (lindante)

- Consta puerta de acceso a la zona deportiva con escalones, aunque no parece que se ocupe ni delimite la zona en cuestión al no estar vallada la misma y permitir la libre circulación en la misma.
- No consta licencia ni autorización para la apertura de la puerta existente en la valla trasera de la vivienda recayente a suelo demanial público.

V. C/ [REDACTED]

- No consta convenio entre Correos y el Ayuntamiento de Benijófar para la instalación de buzones centralizados en dicha zona.
- No consta licencia ni autorización para la instalación de buzones centralizados en dicha zona.

**Octavo.- Trámite de audiencia**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37.9 del *Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia*, las conclusiones provisionales de las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia se notificaron al Ayuntamiento de Benijófar el 18 de abril de 2024, disponiendo la entidad desde ese momento de 10 días hábiles para efectuar las alegaciones u observaciones que estimaran convenientes.

Mediante escrito con registro de entrada en la AVAF núm. 743/2024 de 2 de mayo, se presenta escrito de alegaciones por parte del Ayuntamiento de Benijófar en el que se anexa entre la documentación lo siguiente:

- Instancia de 02/05/2024 y registro de entrada núm. 743/2024 de presentación de alegaciones.
- Escrito firmado por el alcalde del municipio de 02/05/2024 de presentación de alegaciones.

La alegación presentada no aporta datos adicionales que vengan a modificar las conclusiones obtenidas y plasmadas en el informe provisional de investigación, no obstante se analizan en el apartado siguiente.

**Noveno.- Análisis alegaciones efectuadas**

En el escrito de alegaciones se cita lo siguiente:

I.- *Que de acuerdo al contenido del expediente 1058/2014, las puertas abiertas y el vallado de porciones de suelo público, en [REDACTED] número 1 (lindante) y en [REDACTED] 8 (trasera), ya se encontraban en este estado, cuando el terreno no era de estas características (demanial, zona verde pública). Este suelo era de edificación residencial, antes del PLAN DE REFORMA INTERIOR, que afectó a gran parte de esta urbanización, aprobado por este Ayuntamiento*

de forma definitiva en el 26/04/2007 y presentado en el Registro de la Propiedad el 21/10/2008. Por lo que nos encontramos ante una situación sobrevenida, ya que cuando se ejecutaron las obras e instalaciones las mismas eran compatibles con el planeamiento. No nos encontramos con obras e instalaciones ejecutadas en contra del planeamiento municipal, que hubieran obligado al Ayuntamiento a ejercitar sus potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística y de restauración de la legalidad urbanística

II.- Este Plan de Reforma Interior se creó como consecuencia de las exigencias de no ser edificables los terrenos existentes bajo las líneas de transporte eléctrico de Alta Tensión que ya existían en esta zona. En vistas de lo cual el urbanizador presentó dicho proyecto, donde todos los terrenos bajo líneas de transporte quedaron como suelo dotacional, zonas verdes.

III.- Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto I, las zonas verdes, afectadas por las viviendas en [redacted] nº1, [redacted] nº8, escalera en [redacted] nº12 y Buzones de correos en [redacted] pasaron a ser propiedad municipal el día 7 de enero de 2009 con la inscripción de todas las parcelas del Plan de Reforma Interior, inscritas en el Registro de la Propiedad nº1 de Torrevieja. Estas viviendas y las otras instalaciones como la escalera y los buzones de correo existían con anterioridad a las zonas verdes, cuando estos terrenos eran de uso residencial.

IV.- La propuesta municipal en cuanto a los vallados y a la apertura de puertas de las viviendas en Calle; [redacted] nº1, [redacted] nº8 y [redacted] nº5, es la de comunicar a los vecinos que procedan voluntariamente a la retirada de vallado y cierre inmediato de puertas. Y en su defecto, proceder a su ejecución subsidiaria, en ejercicio de sus potestades de defensa del dominio público local.

En cuanto a la instalación de escalera, se hace preciso primero efectuar un estudio de accesibilidad a las viviendas, y a la vista del mismo actuar en consecuencia, bien procediendo a otorgar una autorización a precario, sin derecho alguno, o bien instar a su eliminación.

En cuanto a la instalación de buzones en [redacted] mantener una reunión con los responsables de la oficina de Correos, para comprobar la necesidad de los mismos, para el caso de ser necesarios regularizar su situación y si no lo son, ser eliminados directamente por este Ayuntamiento, en el ejercicio de sus prerrogativas.

#### **Análisis alegación.-**

En cuanto a los puntos I a III, se ha de señalar que aunque parte de las obras realizadas no estuvieran en contra del planeamiento en el momento de su ejecución, ello no obsta para que las mismas debieran haberse ejecutado mediante las autorizaciones administrativas pertinentes y preceptivas; cuestión que no ocurre en este caso. Además, en los propios expedientes de restauración de la legalidad es donde se debe de estudiar técnica y jurídicamente la posible legalidad y/o legalización de las mismas si cabe, con todos los condicionantes expresados en la alegación.

Además, es el propio ayuntamiento en sus decretos de restauración de la legalidad urbanística (Decreto 2016/0320 y 2016/0321 de Resolución de Alcaldía de 03/05/2016) en los expedientes número 1058/2014 y 1070/2014; el que propone como medida de restauración de la legalidad infringida el «cerrar el hueco abierto» referido a las puertas recayentes a las zonas verdes públicas.

Con respecto a lo citado en el punto IV de la alegación, se está de acuerdo con las actuaciones descritas por la administración local para la ejecución de las irregularidades detectadas.

Por lo tanto se tienen en cuenta las alegaciones realizadas, pero las mismas no modifican las conclusiones.

## ANÁLISIS DE LOS HECHOS

### Primero- Alerta sobre las siguientes actuaciones:

Debe señalarse, que los hechos de los que se alerta es la apropiación y/o uso indebido de suelo demanial calificado como zona verde (espacios libres) en las siguientes ubicaciones:

- I. C/ [REDACTED]
- II. [REDACTED]
- III. C/ [REDACTED]
- IV. C/ [REDACTED]
- V. C/ [REDACTED]

### Segundo- Análisis de los hechos puestos de manifiesto en la alerta:

#### I. C/ [REDACTED] número 1 (lindante)

De la documentación remitida y de la obtenida por fuentes abiertas queda acreditado que:

- Según informes tanto de la policía municipal como de los técnicos municipales, el propietario de la parcela sita en [REDACTED] número 1, cercó parte de suelo dotacional público demanial de zona verde, lindante con su parcela, y se abrió una puerta a dicha zona, para el uso y disfrute privativo de la superficie cercada en cuestión. El primer informe data del 29/10/2014 según el expediente de restauración de la legalidad número 1058/2014.
- La parcela ocupada es suelo dotacional público destinado a espacios libres y áreas de juego denominada según el [REDACTED] 4.
- Consta solicitud de DERE por parte del propietario a fecha de 23/05/2016, expediente 398/2016 de legalización de una puerta de jardín y dos escalones en parcela, que concluye con informe desfavorable por parte del técnico municipal a 14/05/2016, solicitando plano de ubicación de dichos elementos a legalizar.
- Existe solicitud de información por parte del Juzgado de Instrucción número 2 de Torre Vieja, Diligencias Previas Procedimiento Abreviado nº 677/2015 de solicitud de información urbanística al ayuntamiento de Benijófar.
- No consta licencia ni autorización para la apertura de la puerta existente en la valla lateral de la vivienda recayente a suelo demanial público
- La secretaría municipal del ayuntamiento de Benijófar ha contestado a requerimiento de la Agencia diciendo que no le consta el auto de finalización del expediente del Juzgado de Instrucción número 2 de Torre Vieja, Diligencias Previas Procedimiento Abreviado nº 677/2015.
- Según el último informe municipal (20/02/2024), no se ha retirado la totalidad de elementos privativos en dicha zona, aunque sí se ha realizado un hueco para el acceso a la zona desde viario público, sin eliminar la puerta entre la zona verde y la zona.

#### II. [REDACTED]

- Según informes tanto de la policía municipal como de los técnicos municipales, el propietario de la parcela sita en [REDACTED] número 8, cercó parte de suelo dotacional público demanial de zona verde, lindante trasera con su parcela, y se abrió una puerta

a dicha zona para el uso y disfrute privativo de la superficie cercada en cuestión. El primer informe data del 01/11/2014 según el expediente de restauración de la legalidad número 1070/2014.

- La parcela ocupada es suelo dotacional público destinado a espacios libres y áreas de juego denominada según el [REDACTED] 6.
- Constan solicitudes de DERE por parte del propietario a fecha de 31/07/2014 y 03/10/2014, expedientes 768/2014 y 994/2014, en los que constan informes de la policía local respondiendo que las solicitudes de obras se estaban realizando en terreno público.
- Existe solicitud de información por parte del Juzgado de Instrucción número 5 de Torreveja, Diligencias Previas Procedimiento Abreviado nº 459/2015 de solicitud de información urbanística al ayuntamiento de Benijófar.
- No consta licencia ni autorización para la apertura de la puerta existente en la valla trasera de la vivienda recayente a suelo demanial público.
- La secretaría municipal del ayuntamiento de Benijófar ha contestado a requerimiento de la Agencia diciendo que no le consta el auto de finalización del expediente del Juzgado de Instrucción número 5 de Torreveja, Diligencias Previas Procedimiento Abreviado nº 459/2015
- Según el último informe municipal (20/02/2024), no se ha retirado el vallado perimetral de dicha zona.

III. [REDACTED] (lindante)

- Según informe del técnico municipal a 27 de marzo de 2024, no consta licencia ni autorización para los escalones ni antepecho de obra en suelo demanial público.
- Los escalones se encuentran en zona verde dotacional (SAL n8, área de espacios libres secundaria número 8).

IV. C/ [REDACTED] [REDACTED] (lindante)

- Consta puerta de acceso a la zona deportiva con escalones, aunque no parece que se ocupe ni delimite la zona en cuestión al no estar vallada la misma y permitir la libre circulación en la misma.
- No consta licencia ni autorización para la apertura de la puerta existente en la valla trasera de la vivienda recayente a suelo demanial público.

V. [REDACTED]

- De acuerdo a informe de la secretaria municipal, no consta convenio entre Correos y el Ayuntamiento de Benijófar para la instalación de buzones centralizados en dicha zona.

El ámbito de actuación objetivo de la Agencia se define en el artículo 1, en relación con el 4, de la Ley 11/2016 y artículo 31 del *Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia*, aprobado mediante *Resolución del Director de 27 de junio de 2019*. En concreto, la Agencia se crea para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública; además de para el fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, así como en la gestión de recursos públicos, tal y se detalla en el apartado correspondiente de los fundamentos de derecho, al que nos remitimos.

Por lo tanto, la alerta acerca de la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas urbanísticas en relación con diversas irregularidades en materia de ocupación de espacios de dominio público de la [REDACTED] (Alicante), en concreto en las zonas verdes de la urbanización [REDACTED] forma parte del ámbito competencial objetivo de la Agencia Valenciana Antifraude.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 39 del *Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019* (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), establece respecto al objeto de las actuaciones de investigación, entre otros aspectos, los siguientes:

- 1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
- 2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
- 3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.*

**Segundo.-** El artículo 16 de la *Ley 11/2016, de 28 de noviembre* establece que:

*“Una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la agencia:*

- 1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.*
- 3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
- 5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.*

6. *Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.*"

**Tercero-** El artículo 40 del *Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019)* establece lo siguiente:

*"1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:*

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.***
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.*

*2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.*

*3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.*

*4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.*

***5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.*"**

#### Cuarto.- Normativa específica de aplicación

Vistas las materias objeto de la alerta, como normativa específica de aplicación aplicable a la misma, mencionaremos la siguiente en materia de infracciones y sanciones urbanísticas:

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (BOE 31 diciembre 2010, núm. 318)
- Plan Reforma Interior del suelo Urbano "██████████" aprobado por Pleno Excmo. Ayuntamiento de Benijófar, en la sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2007 y publicado en BOPA núm. 118 de 13/06/2007.

### RESUELVO

#### Primero.- Conclusiones finales. Hechos e irregularidades constatadas

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente referenciado en el encabezado, se concluye que en:

##### C/ ██████████ número 1 (lindante)

- El propietario de la parcela sita en ██████████ número 1, cercó parte de suelo dotacional público demanial de zona verde, lindante con su parcela, y se abrió una puerta a dicha zona, para el uso y disfrute privativo de la superficie cercada en cuestión. El primer informe data del 29/10/2014 según el expediente de restauración de la legalidad número 1058/2014.
- La parcela ocupada es suelo dotacional público destinado a espacios libres y áreas de juego denominada según el ██████████ 4.
- Consta solicitud de DERE por parte del propietario a fecha de 23/05/2016, expediente 398/2016 de legalización de una puerta de jardín y dos escalones en parcela, que concluye con informe desfavorable por parte del técnico municipal a 14/05/2016, solicitando plano de ubicación de dichos elementos a legalizar.
- No consta licencia ni autorización para la apertura de la puerta existente en la valla lateral de la vivienda recayente a suelo demanial público
- No se ha retirado la totalidad de elementos privativos en dicha zona, aunque sí se ha realizado un hueco para el acceso a la zona desde viario público, sin eliminar la puerta entre la zona verde y la zona.
- Sigue existiendo ocupación privativa del espacio y parte del vallado en la zona en cuestión perteneciente a zona verde pública.
- Sigue existiendo una puerta de acceso a la zona verde publica sin autorización y/o licencia necesaria.

##### ██████████ número 8 (trasera)

- El propietario de la parcela sita en [REDACTED] número 8, cercó parte de suelo dotacional público demanial de zona verde, lindante trasera con su parcela, y se abrió una puerta a dicha zona para el uso y disfrute privativo de la superficie cercada en cuestión. El primer informe data del 01/11/2014 según el expediente de restauración de la legalidad número 1070/2014.
- La parcela ocupada es suelo dotacional público destinado a espacios libres y áreas de juego denominada según el [REDACTED] 6.
- Constan solicitudes de DERE por parte del propietario a fecha de 31/07/2014 y 03/10/2014, expedientes 768/2014 y 994/2014, en los que constan informes de la policía local respondiendo que las solicitudes de obras se estaban realizando en terreno público.
- No consta licencia ni autorización para la apertura de la puerta existente en la valla trasera de la vivienda recayente a suelo demanial público.
- No se ha retirado el vallado perimetral de dicha zona.
- Sigue existiendo ocupación privativa del espacio y parte del vallado en la zona en cuestión perteneciente a zona verde pública.
- Sigue existiendo una puerta de acceso a la zona verde publica sin autorización y/o licencia necesaria.

[REDACTED] (lindante)

- No consta licencia ni autorización para los escalones ni antepecho de obra en suelo demanial público.
- Los escalones se encuentran en zona verde dotacional (SAL n8, área de espacios libres secundaria número 8).
- Sigue existiendo ocupación privativa del espacio con unos escalones en la zona en cuestión perteneciente a zona verde pública.

C/ [REDACTED] (lindante)

- Consta puerta de acceso a la zona deportiva con escalones, aunque no parece que se ocupe ni delimite la zona en cuestión al no estar vallada la misma y permitir la libre circulación en la misma.
- No consta licencia ni autorización para la apertura de la puerta existente en la valla trasera de la vivienda recayente a suelo demanial público.

C/ [REDACTED]

- No consta convenio entre Correos y el Ayuntamiento de Benijófar para la instalación de buzones centralizados en dicha zona.
- No consta licencia ni autorización para la instalación de buzones centralizados en dicha zona.

**Segundo.-**

Por todo lo anterior, y considerando las funciones y competencias del Director de la Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, conferidas por el art. 26 de *la Ley 11/2016, de 28 de noviembre* y del art. 13 del *Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019)*, modificado mediante *Resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250,*

de 5.01.2022), tras el nombramiento efectuado mediante *Resolución de 29 de mayo de 2017*, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017), se RESUELVE en los siguientes términos:

- I. Resolver la alegación formulada por la entidad denunciada al informe provisional de investigación, en base a los motivos expuestos en la parte dispositiva, teniendo en cuenta que la alegación no desvirtúa las conclusiones recogidas en el informe provisional y en consecuencia elevar las mismas conclusiones a definitivas.
- II. Formular las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, tras la investigación realizada y las irregularidades constatadas, en base a la potestad de esta Agencia recogida en el art. 16.5 de la *Ley 11/2016*, y del art. 40.1.b del *Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019)*, modificado mediante *Resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022)*, en desarrollo de la *Ley 11/2016, de 28 de noviembre de la Generalitat*:

**Única.-** Procedería que el Ayuntamiento de Benijófar, en uso de su facultad de la organización departamental de la entidad local y de la inspección del territorio, inicie los procedimientos administrativos necesarios para dismantelar la totalidad de los elementos privativos colocados en zonas verdes (o recayentes a ellas) por parte de particulares que todavía no se han eliminado y que siguen provocando la ocupación y cercado de partes del jardín público junto con la existencia de elementos privados no susceptibles de ubicarse en dichas zonas.

**Plazos para el cumplimiento de la recomendación:**

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre el inicio de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

**Tercero.-** Finalizar la fase de investigación en el expediente 1461738R (61/2022), abriendo la fase de seguimiento de las recomendaciones formuladas.

**Cuarto.-** Informar a la entidad denunciada, que la aportación a esta Agencia de la información sobre el cumplimiento o estado de situación de las recomendaciones deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>), utilizando el trámite "Instancia genérica" disponible en el Catálogo de Servicios de la Sede. Para cualquier duda a este respecto puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico

investigacio@antifraucv.es, indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

**Quinto.-** Notificar la resolución que pone fin al procedimiento de investigación a la persona alertadora, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la presente resolución que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2 del *Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019)*, así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, puesto dicha resolución no declara de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto.

#### ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD

*De conformidad con lo regulado en el artículo 8.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el presente documento y, en su caso, su documentación adjunta tiene carácter CONFIDENCIAL, debiéndose asegurar, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar como consecuencia de estas actuaciones.*

*La vulneración de la dicha confidencialidad, así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para hacerla efectiva, es constitutivo de infracción, muy grave o grave, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2/2023, 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.*

*Cualquier persona que conozca de este documento y no sea el competente para su tramitación deberá remitirlo inmediatamente a la persona u órgano competente para ello, manteniendo en todo caso su deber de confidencialidad.*

*Asimismo, es de aplicación a la presente actuación la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás legislación vigente en la materia. Los datos personales contenidos en la misma, así como en la documentación adjunta, son CONFIDENCIALES, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la AVAF<sup>1</sup>.*

En València, a la fecha de su firma electrónica.

**El director de la Agencia**

<sup>1</sup> Los datos personales serán tratados por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana e incorporados a la actividad de tratamiento «ACTUACIONES DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN», cuya finalidad es «Análisis de las denuncias en materia de fraude y corrupción que son competencia de la Agencia. Investigaciones instruidas por la Agencia como consecuencia de actuaciones de oficio o de denuncias. Gestión de denuncias presentadas a través del Buzón de denuncias de la Agencia. Registro de llamadas y entrevistas relativas a denuncias e investigaciones». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Valenciana Antifraude en la calle Navellos, 14-3, 46003 - València o en la dirección de correo electrónico [dpd@antifraucv.es](mailto:dpd@antifraucv.es). Puede encontrar información más detallada sobre el tratamiento y el ejercicio de los derechos que la normativa en protección de datos le reserva en la dirección <https://www.antifraucv.es/es/politica-de-privacidad>.